

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión de SCT del Proyecto "Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado-Iberia" (en adelante, el **Contrato**), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el **CONCEDENTE**), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Electricidad, José Miguel Oporto Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29234870, designado por Resolución Ministerial N° 314-2019-MINEM-DM, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de octubre de 2019; y, de la otra parte, Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. (en adelante, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), inscrita en la Partida Electrónica N° 14693502 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Calle Emilio Cavenecia N° 151, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por su XXXXXXXXXXXXXXXX, Jorge Fresnillo Poza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70257036V, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 14693502 del mencionado Registro; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 22 de julio de 2021, se suscribió el Contrato entre la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y el **CONCEDENTE**.
- 1.2 De acuerdo al numeral 18.1 de la Cláusula 18 del Contrato, las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente válidas cuando sean acordados por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 1.3 El Contrato establece un régimen de las garantías constituidas por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** en favor del **CONCEDENTE**. Conforme con lo indicado, en el numeral 12.1 del Contrato, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, incluyendo el pago de penalidades estipuladas en la cláusula 11 y el pago de las sumas ordenadas por sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible derivadas de la celebración del Contrato la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá constituir las fianzas bancarias siguiendo el formato indicado en el Anexo N° 4 del Contrato.

El formato de garantía incluye como elemento esencial la referencia a la tasa LIBOR para determinar el interés que corresponderá aplicar en caso de demoras en el pago frente a la ejecución de las mencionadas fianzas.

- 1.4 Sin embargo, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) confirmó que, a partir del 31 de diciembre de 2021, cesará de manera progresiva, el cálculo de la tasa LIBOR, resultando necesario establecer la tasa que la sustituya en el marco de la garantía constituida por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, habiendo las Partes acordado establecer la Tasa de

Interés Legal efectiva en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

SEGUNDA. - OBJETO

- 2.1 En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la presente Adenda N° 01 al Contrato, es realizar la modificación detallada en la Cláusula Tercera y Cláusula Cuarta.

TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 13.34.4

- 3.1 Las Partes acuerdan modificar el numeral 13.34.4 del Contrato, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

“Los intereses indicados en la Cláusula 13.34.3 se devengarán a una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la Tasa de Interés Legal efectiva en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, más un spread de 2%.”

CUARTA. – MODIFICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ANEXO N° 4

- 4.1 Las Partes acuerdan modificar el tercer párrafo del Anexo N° 4 “Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento” del Contrato, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

“Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP más un margen (spread) de 3%. La Tasa de Interés Legal efectiva será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que corresponda al día de requerimiento de pago, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago”.

QUINTA.- MISCELANEA

- 5.1 **EI CONCEDENTE** remitirá al OSINERGMIN copia de esta modificación para su conocimiento.
- 5.2 Las Cláusulas y los numerales del Contrato que no han sido modificados o dejados sin efecto, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato. Nada de lo indicado o contenido en esta modificación puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato, salvo por lo expresamente declarado en esta modificación.
- 5.3 Las Partes declaran que en lo que se refiere a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, estos respetan la naturaleza de la Concesión, las

condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato.

La presente Adenda entra en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes.

SEXTA.- GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

- 6.1 Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el **CONCEDENTE**, serán de cargo y cuenta de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.
- 6.2 Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° [***] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.
- 6.3 En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [***] días del mes de [***] de 2022.

Por el CONCEDENTE

Sr.
DNI N°

**Por la SOCIEDAD
CONCESIONARIA**

Sr.
DNI N°